



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0811-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 5o. de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	14 de noviembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de noviembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Reducir a cuarenta y cinco el plazo del que disponen las autoridades financieras para resolver los trámites señalados en la Ley, salvo los que exista disposición expresa que establezca otro plazo. Instruir a las autoridades financieras a emitir constancia al interesado, con el sentido de la resolución y las bases para determinarla, dentro del plazo señalado.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

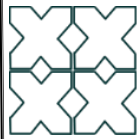
La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> Las Autoridades Financieras tendrán un plazo que no podrá exceder de <i>noventa</i> días para resolver los trámites a que se refiere esta Ley, salvo que exista disposición expresa que establezca otro plazo. Transcurrido el plazo aplicable, <i>se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en las disposiciones aplicables, se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Autoridad Financiera competente que debió resolver. Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que, transcurrido el plazo aplicable, la resolución deba entenderse en sentido positivo.</i> De no</p>	<p><b>Decreto por el que se modifica el artículo 5 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, para eliminar la negativa ficta o silencio administrativo y reducir los plazos de respuesta a los diversos trámites que derivan de la ley y su normativa, a fin de incentivar la creación y duración de las ITF.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>modifica</b> el párrafo primero del artículo 5 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, para quedar como sigue:</p> <p>Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera</p> <p>Artículo 5. Las Autoridades Financieras tendrán un plazo que no podrá exceder de <b>cuarenta y cinco</b> días para resolver los trámites a que se refiere esta Ley, salvo que exista disposición expresa que establezca otro plazo. Transcurrido el plazo aplicable, <b>las Autoridades Financieras, en todos los casos, deberán emitir constancia al interesado dentro del plazo señalado, la constancia debe contener el sentido de la resolución y las bases para determinarla.</b> De no expedirse estas constancias dentro del plazo señalado, será causa de responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>



expedirse estas constancias dentro del plazo señalado, será causa de responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.

*Omar Aguirre.*